



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 124

CIR_GJN_BNR_124.20

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2020.

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, adoptada el 22 de julio de 2020.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el **Anteproyecto del Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, adoptada el 22 de julio de 2020**, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER <http://187.191.71.192/portales/resumen/49951>.

A continuación, se indican los aspectos más relevantes:

ARTICULO	CONTENIDO
Único	<p>Se da a conocer la Decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, adoptada el 22 de julio de 2020:</p> <p style="text-align: center;">“DECISIÓN No. 3</p> <p style="text-align: center;">22 de julio de 2020</p> <p style="text-align: center;">Modificación del llenado del Campo No. 13, del formato del Certificado de Origen, acordado en el Artículo 4.18 (Certificación de Origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá</p> <p>Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá (Tratado), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4.18 (1) así como su Anexo 4.18, y el 17.1 (3) (c) y (e) del Tratado,</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que resulta necesario dar a conocer a los operadores de comercio exterior de ambas Partes, la nueva manera con la que contará la autoridad competente para validar de forma más expedita los Certificados de Origen, con el fin de facilitar el intercambio comercial de nuestros países,</p> <p style="text-align: right;">DECIDE:</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 124

CIR_GJN_BNR_124.20

1. Aprobar la interpretación del Comité de Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Facilitación de Comercio y Cooperación Aduanera de conformidad con el Artículo 4.29 (2) (b) (iii) del Tratado, respecto del llenado del Campo No. 13 del formato del certificado de origen, con el fin de que se cuente con un esquema de simplificación en la emisión de los certificados de origen, apoyados en las tecnologías actuales, como se indica en el Anexo a esta Decisión.
2. Modificar el instructivo de llenado del Certificado de Origen adjunto a esta Decisión.
3. Los Certificados de Origen válidos que se hayan emitido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Decisión, seguirán siendo válidos durante el plazo de su vigencia.
4. La presente Decisión entrará en vigor a los 45 días siguientes a la fecha de su firma.

La presente Decisión se firma de manera simultánea en la Ciudad de México y en la Ciudad de Panamá el 22 de julio de 2020.

ANEXO

Modificación del llenado del Campo No. 13, del formato del Certificado de Origen, acordado en el Artículo 4.18 (Certificación de Origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá

1. Integrar al esquema tradicional del llenado del Certificado de Origen, particularmente en el **Campo No. 13** "Validación del Certificado de Origen (Exclusivo para uso oficial)", un esquema simplificado, siendo ambos igualmente válidos.
2. Para los efectos del instructivo para el llenado del Certificado de Origen, eliminar lo señalado en el Campo No. 13, y reemplazarlo por lo siguiente:

Campo No. 13: Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente de la Parte exportadora.

- (a) *Esquema tradicional:* ciudad, país, fecha, nombre, firma autógrafa y sello en tinta.
- (b) *Esquema simplificado:* ciudad, país, fecha, nombre, firma facsímil, y sello en imagen."



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 124

CIR_GJN_BNR_124.20

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 5 de septiembre de 2020, de conformidad con el numeral 4 de la Decisión No. 3, de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, adoptada el 22 de julio de 2020.

El Anteproyecto NO HA SIDO PUBLICADO en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:

1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;

2.- Mediante escrito dirigido al Lic. Juan Díaz Mazadiego, Director General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de abril de 2014 fue suscrito, en la Ciudad de Panamá, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá, el tres de abril de dos mil catorce (Tratado), mismo que fue aprobado por el Senado de la República de los Estados Unidos Mexicanos el 12 de marzo de 2015, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril del mismo año.

Que el 1 de julio de 2015 entró en vigor el Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Promulgatorio del mismo, publicado el 29 de junio de 2015 en el órgano de difusión oficial antes señalado.

Que de conformidad con lo dispuesto en Artículo 17.1, numeral 3, inciso b), subinciso (ii) del Tratado, las Partes, por conducto de una Comisión Administradora, tiene entre sus facultades el adoptar, en cumplimiento de los objetivos del Tratado, las decisiones necesarias para la aprobación de las recomendaciones propuestas por el Comité de Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Facilitación de Comercio y Cooperación Aduanera, así como adoptar cualquier acción que contribuya a la mejor implementación del Tratado y para el ejercicio de sus funciones.

Que acorde a lo referido en Artículo 4.29, numeral 2, inciso b), subinciso (iii) del Tratado, se establece el Comité de Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Facilitación de Comercio y Cooperación Aduanera (Comité) integrado por representantes de cada Parte, y dentro de sus funciones se encuentra el proponer a la Comisión Administradora las modificaciones al formato e instructivo del certificado de origen y la declaración de origen referidos en el Artículo 4.18 de dicho Tratado.

Que el 22 de julio de 2020 la Comisión Administradora, de conformidad con el Artículo 4.18, numeral 1, del Tratado, y tomando en cuenta la recomendación del Comité, adoptó la Decisión No. 3, relativa a la modificación del llenado del Campo No. 13, del formato del Certificado de Origen acordado en el Tratado.

Que resulta necesario dar a conocer dicha Decisión No. 3 a las autoridades y personas interesadas, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se da a conocer la Decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, adoptada el 22 de julio de 2020:

“DECISIÓN No. 3

22 de julio de 2020

Modificación del llenado del Campo No. 13, del formato del Certificado de Origen, acordado en el Artículo 4.18 (Certificación de Origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá (Tratado), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4.18 (1) así como su Anexo 4.18, y el 17.1 (3) (c) y (e) del Tratado,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores de comercio exterior de ambas Partes, la nueva manera con la que contará la autoridad competente para validar de forma más expedita los Certificados de Origen, con el fin de facilitar el intercambio comercial de nuestros países,

DECIDE:

1. Aprobar la interpretación del Comité de Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Facilitación de Comercio y Cooperación Aduanera de conformidad con el Artículo 4.29 (2) (b) (iii) del Tratado, respecto del llenado del Campo No. 13 del formato del certificado de origen, con el fin de que se cuente con un esquema de simplificación en la emisión de los certificados de origen,

apoyados en las tecnologías actuales, como se indica en el Anexo a esta Decisión.

2. Modificar el instructivo de llenado del Certificado de Origen adjunto a esta Decisión.
3. Los Certificados de Origen válidos que se hayan emitido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Decisión, seguirán siendo válidos durante el plazo de su vigencia.
4. La presente Decisión entrará en vigor a los 45 días siguientes a la fecha de su firma.

La presente Decisión se firma de manera simultánea en la Ciudad de México y en la Ciudad de Panamá el 22 de julio de 2020.

ANEXO

Modificación del llenado del Campo No. 13, del formato del Certificado de Origen, acordado en el Artículo 4.18 (Certificación de Origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá

1. Integrar al esquema tradicional del llenado del Certificado de Origen, particularmente en el **Campo No. 13** “Validación del Certificado de Origen (Exclusivo para uso oficial)”, un esquema simplificado, siendo ambos igualmente válidos.
2. Para los efectos del instructivo para el llenado del Certificado de Origen, eliminar lo señalado en el Campo No. 13, y reemplazarlo por lo siguiente:

Campo No. 13: Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente de la Parte exportadora.

- (a) *Esquema tradicional*: ciudad, país, fecha, nombre, firma autógrafa y sello en tinta.



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- (b) *Esquema simplificado:* ciudad, país, fecha, nombre, firma facsímil, y sello en imagen.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 5 de septiembre de 2020, de conformidad con el numeral 4 de la Decisión No. 3, de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, adoptada el 22 de julio de 2020.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN NO. 3 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, ADOPTADA EL 22 DE JULIO DE 2020

Ciudad de México, a

La Secretaria de Economía

Graciela Márquez Colín